

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de este Centro directivo de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 24 de noviembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3628** REAL DECRETO 153/1989, de 10 de febrero, por el que se otorga un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominado «Montorio».

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Eastern España, Sociedad Anónima» (EASTERN), y «Floyd Oil (Spain), Inc.» (FLOYD), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Montorio», y la presentada en competencia por la Sociedad «Triton Mediterranean Oil and Gas, N. V.» (TRITON), y teniendo en cuenta que la agrupación EASTERN-FLOYD posee la capacidad técnica y económica necesaria, propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que, a juicio de la Administración, su oferta es más interesante que la presentada en competencia, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1989,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a las Sociedades «Eastern España, Sociedad Anónima» (EASTERN) y «Floyd Oil (Spain), Inc.» (FLOYD), con participaciones idénticas del 50 por 100 del permiso de investigación de hidrocarburos, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, que a continuación se describe:

Expediente número 1.431: Permiso «Montorio», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 40' N; sur, 42° 30' N; este, 3° 35' O, y oeste, 3° 50' O.

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, están obligadas a realizar durante el primer año de vigencia y en el área otorgada, trabajos para evaluar la estructura Hontomin en cuanto a su capacidad de producción, con una inversión mínima de 20.000.000 de pesetas.

Durante el segundo año de vigencia, las titulares vienen obligadas alternativamente a solicitar una concesión de explotación con una superficie aproximada de 8.000 hectáreas, renunciando al resto del permiso, o a renunciar a la totalidad del permiso.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se aplicará lo que dispone el artículo 73, apartado 1.º del mencionado Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ofrecer al Estado español o Entidad que éste designe:

Un 5 por 100 de interés libre de gastos hasta la eventual solicitud de una concesión de explotación.

Una participación efectiva adicional del 15 por 100 en dicha concesión de explotación.

Las inversiones efectuadas en el permiso de investigación anteriores a la concesión de explotación correspondientes a este 15 por 100 adicional serán reembolsadas por la Compañía que el Estado designe

con cargo al 50 por 100 de la parte de producción inicial que le corresponda por su 20 por 100 de participación.

Cuarta.—La inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad del permiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento mencionado anteriormente.

Quinta.—La nulidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del mencionado Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º Se designa a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria Energía,  
CLAUDIO ARANZADI MARTÍNEZ

**3629** ORDEN de 27 de enero de 1989 sobre cesión de CNWL a TEREDO en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Golondrina».

Visto el contrato suscrito entre las Sociedades CNWL y TEREDO y de cuyas estipulaciones se establece que CNWL cede a TEREDO un 20 por 100 de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Golondrina».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «Cnwl oil España, Sociedad Anónima» (CNWL) y «Teredo oils Limited» sucursal en España (TEREDO) por el que CNWL cede a TEREDO un 20 por 100 de su participación indivisa en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Golondrina».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

CNWL: 80 por 100.  
TEREDO: 20 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba así como al contenido del Real Decreto 1139/1988, por el que se otorgó el permiso.

Cuarto.—La Sociedad CNWL deberá ajustar y TEREDO constituir de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**3630** ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 574/1986 al 578/1986 acumulados, interpuestos por don José Ruiz Jiménez, don José Luis de la Serna Gutiérrez-Révide, don José Luis Tafur Garande, don Rufino José Ruiz Toledano y don Angel Alonso de la Vega contra las resoluciones del Instituto Nacional de Industria de fecha 27 de junio y 19 de diciembre de 1984.

En los recursos contencioso-administrativos números 574/1986 al 578/1986 acumulados, interpuestos por don José Ruiz Jiménez, don José Luis de la Serna Gutiérrez-Révide, don José Luis Tafur Garande, don Rufino José Ruiz Toledano y don Angel Alonso de la Vega contra

las resoluciones del Instituto Nacional de Industria de fechas 27 de junio y 19 de diciembre de 1984 sobre clasificación de los recurrentes en la Escala Técnica de Grado Medio, se ha dictado con fecha 13 de julio de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don José Ruiz Jiménez y otros, relacionados al principio, contra las resoluciones del Instituto Nacional de Industria de 27 de junio y 19 de diciembre de 1984, relativas a la clasificación de los recurrentes en la Escala Técnica de Grado Medio, y contra la desestimación tácita del recurso de alzada que frente a las mismas interpusieron ante el Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho, desestimando las peticiones de los recurrentes; sin imposición de costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**3631** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 108/1985, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 14 de febrero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 108/1985, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 14 de febrero de 1984, sobre improcedencia de suspensión del suministro de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Murcia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de 14 de febrero de 1984, de la Dirección General de la Energía, por ser ésta ajustada a Derecho, con reserva a la Sociedad recurrente de su derecho a solicitar declaración de resolución del contrato, sin hacer expresa declaración de las costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos originales, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**3632** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.824, promovido por «Finangas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 45.824, interpuesto por «Finangas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1986, sobre caducidad de concesión administrativa, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1988 por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Azpeitia Calvin, en nombre y representación de «Finangas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, las debemos de confirmar por ser ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración de todos los pedimentos que se formulan en la demanda. Sin hacer expresa imposición en costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, junto con el expediente

administrativo, en su caso, a los efectos legales oportunos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**3633** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 669/1984, promovido por don José Luis de Castro Sirvent, contra desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la denegación de su petición.*

En el recurso contencioso-administrativo número 669/1984, interpuesto por don José Luis de Castro Sirvent, contra desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la denegación de su petición, sobre fijación de coeficiente retributivo 3,6, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, que fué interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Maraboto, en nombre y representación de don José Luis de Castro Sirvent, contra la denegación de su petición, según comunicación de 29 de febrero de 1984, del Director de Personal de la Junta de Energía Nuclear, sobre fijación de coeficiente retributivo 3,6; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**3634** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.614/1984, promovido por don Angel Gullón García contra resolución de la Dirección General de la Energía de 14 de junio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.614/1984, interpuesto por don Angel Gullón García contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 14 de junio de 1984, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Letrado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles por extemporáneo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor D'Ocon Ripoll, en nombre y representación de don Angel Gullón García, contra la resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 18 de junio de 1984; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme, toda vez que por Auto del Tribunal Supremo, de fecha 9 de septiembre de 1988, se acordó declarar desierta la apelación número 441/1988, interpuesta contra la misma.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.